

Resolución Gerencial Regional

N° 096 -2011-GRA/GRTC.



VISTO;

El Expediente conformado y remitido por Oficio N° 020-2010-GRA/GRTC del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, su fecha 17.ENE.2011 Reg. N° 6132.10 (del 17.ENE.2011) conteniendo el Dictamen N° 006-2010-GRA/GRTC-PPAD del 30.DIC.2010 de tal Comisión todo en doscientas noventa y siete (297) fojas; y,

CONSIDERANDO;

Que, de las conclusiones del Dictamen de Visto se demuestra la realización de evaluaciones por los hechos y documentos inherentes, en cumplimiento de lo dispuesto y encargado en el Memorando N° 261-2010-GRA/GRTC del 22.NOV.2010 a consecuencia del Informe N° 003-2010-GRA/GRTC, Reg. N° 6132 y el Oficio N° 879-2010-GRA/GRTC/ORPPOT-OPT, de lo que recomiendan instaurar Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, la servidora Asistente Social, Señora JULIA BOLIVAR DÍAZ, ha incurrido en las Faltas de carácter disciplinario, a saber: **(1)** incumplir las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; **(2)** reiterada resistencia al cumplimiento de las disposiciones u ordenes de sus Superiores y de los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; **(3)** negligencia en el desempeño de sus funciones, por no prever la cobertura de las necesidades y requerimiento de bienes, insumos y materiales para el desarrollo de las funciones del área; **(4)** impedimento, por su omisión, al funcionamiento óptimo y regular del Servicio Público de la Institución para la emisión de las Licencias de Conducir, por la imprevisión ya anotada; AGRAVADO todo ello -acorde a su nivel administrativo y funcional- de Jefa de la Sub Dirección de Licencias de Conducir; incluso, **(5)** en el desarrollo y avances de los actos administrativos ejecutados por los Responsables de otras áreas y, derivados del sugerido Requerimiento inicial del citado Jefe del Área de Sistemas, **(6)** omisión o no aporte con sus conocimientos, trayectoria y responsabilidad funcional-administrativo a los efectos y consecuencias derivadas del citado requerimiento; y, además en las desarrolladas y contenidas en el Expediente conformado por la antes citada Comisión.

Que, las faltas antes expuestas se hallan previstas en el 3er. Párrafo del Art. 27°, pues "Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido", por lo que, trascribiéndose el acápite pertinente del Dictamen referido: "...6. Se ha comprobado que, existe resistencia de ciertos funcionarios y servidores a colaborar con las investigaciones de esta Comisión, caso del Sr. Percy Velarde Rodríguez y señora Julia Bolívar Díaz, a pesar de haber sido oportunamente notificados con Memorándumes N° 022 y 026 respectivamente." (SIC), se precisa que ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en los Incs.: **a)** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; **b)** La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores; **d)** La negligencia en el desempeño de sus funciones; y, **e)** El impedir el funcionamiento del Servicio Público, del Art. 28° del D. Legislativo N° 276, en concordancia con lo previsto en el Capítulo X, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES, del D. S. N° 005-90-PCM., Reglamento de la antes citada Norma Legislativa, del que se prevé en su Art. 126°, referente a lo previsto por Incumplimiento de Obligaciones funcionales y administrativas del cargo; **Art. 127°:** respecto a la Ineficiencia en el desempeño del Cargo que desarrollaba; **Art. 129°:** al No Actuar con corrección y justeza en el desarrollo de sus funciones en desmedro del beneficio a la colectividad; **Art. 132°:** respecto a que como Funcionaria, aplicando sus conocimientos y experiencia laboral, actualizar o mejorar los procedimientos y obviamente ampliar la capacidad de suministros para la satisfacción de los requerimientos de los Usuarios, derivado e inherente todo, de la función que desempeñaba en dicho momento.

Con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 057-2011-GRA/GRTC-A.J., estando a lo previsto por el Art. 44° de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, la Ley N° 27444 del

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ASESORÍA JURÍDICA
AREQUIPA

"Procedimiento Administrativo General" y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Servidora, **Asistente Social, Señora JULIA BOLIVAR DÍAZ**, Jefa de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de ésta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en mérito a los considerandos de la presente.

Artículo Segundo: Notifíquese con copia idónea de la presente, a la servidora involucrado, en la forma de Ley, para los efectos consiguientes.

Emito la presente en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

24 MAR. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL

